Sello 4º 40. mrs. Año de 1830. FERNANDO VII. D. G. 1830

Veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta: Reunido el Ayuntam.to N.l de la misma por vista de la Orn. del Sr. Intend.te fha. veinte y nueve del pasado Enero, haciendo presente haber desaprobado el remate de los R.tos de Aguard.te y

68

Intendencia de Rentas

DE LA

Provincia de Murcia

AGUARDIENTE Y LICORES

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de Diciembre anterior el Real decreto siguiente.

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.

Con el fin de aumnentar los productos de la renta de Aguardientes y Licores establecida por mi Real decreto de diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, dicté en quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis varias disposiciones, entre las cuales fue una la de aplicar á los Propios y Arbitrios de los pueblos la tercera parte de las sumas que produjesen los arriendos de la referida renta. Mejorada esta notablemente, la Junta especial á quien en primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho encomendé el exámen de los recursos y gastos del Estado, y la propuesta de las medidas conducentes á establecer la igualacion necesaria entre unos y otros, piensa que puede reducirse hoy aquella cuota. En consecuencia conformándome con lo que en vista del dictámen de la Junta Me habeis propuesto y ha apoyado mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que desde primero de Euero de mil ochocientos treinta los Propios de los pueblos, cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de Aguadiente y

300
300
113
150
300
300
900
500
800
563

mismo convenio, el Ayuntam.